

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía

*Radicado: No. 630014003009 **2019 00693** 00*

Interlocutorio: No. 444

Por cuanto se aportó el documento con el cual se acredita la representación legal del señor Libardo Antonio Palacio Páez a nombre del Banco de Bogotá, se resolverá sobre la subrogación requerida conforme a los artículos 1666; 1668 y 1653 del C.C.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

1) Por ministerio de la Ley, téngase al Fondo Nacional de Garantías como subrogatorio de la obligación contenida en el pagaré No. 359772738 ml/cte. hasta por la suma de doce millones doscientos veintiún mil setecientos setenta y seis pesos m/cte. (\$12.221.776), incluidos los intereses que a futuro se generen, pago realizado el día 19 de octubre de 2020

2) En el momento procesal oportuno y dentro de los lineamientos consagrados por el artículo 1653 del C.C., téngase en cuenta el abono, a que alude el representante legal de la entidad ejecutante.

3) Se reconoce personería para actuar en este asunto al Fondo de Garantías del Café, por intermedio del abogado Mario Zuluaga Gallego para que represente al Fondo Nacional de Garantías, en los términos implícitos en el poder otorgado.

4) Se decreta el embargo del remanente y el producto de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo prendario que se adelanta en este Despacho, radicado al No. 2020-289, promovido por el Banco de Occidente, en contra de la ejecutada en este asunto Gloria Elena Orozco Ocampo.

Para dichos efectos, líbrese y envíese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles de Armenia Q., el Oficios a que haya lugar.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 071
Fecha de notificación por estado 12/05/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1145cfc5d3c4657b54b91ece26418728c078f4a7edf2fc856806b6b5fe21cd**
Documento generado en 11/05/2021 01:54:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>